



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1606/2019 “BAUTISTA DE LA CRUZ AND PARTNERS S/ OFERTA PÚBLICA IRREGULAR Y ENGAÑO AL PÚBLICO INVERSOR”

VISTO el Expediente N° 1606/2019 caratulado “BAUTISTA DE LA CRUZ AND PARTNERS S/ OFERTA PÚBLICA IRREGULAR Y ENGAÑO AL PÚBLICO INVERSOR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a raíz de una denuncia recibida en esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” o “el Organismo”) contra “BAUTISTA DE LA CRUZ AND PARTNERS” por presunto ofrecimiento público irregular.

Que, en particular, el denunciante informó que había sido contactado telefónicamente por el Sr. Raymond SMITH en representación de “BAUTISTA DE LA CRUZ AND PARTNERS” desde el teléfono N° 00541152195597 quien le había ofrecido realizar con ellos operaciones con valores negociables.

Que, asimismo, el presentante informó que había aceptado recibir un correo electrónico con los adjuntos pertinentes y, en consecuencia, había recibido un correo electrónico donde se le adjuntaban los términos de la oferta en un documento titulado en inglés puede traducirse como “Contrato de compraventa de valores” y donde se especificaba, entre otras cosas, que “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS” tenía sus oficinas en “De La Nación 166 PB San Nicolás - Buenos Aires”.

Que, por otro lado, el denunciante agregó que el Sr. Raymond SMITH le había aconsejado que se pusiera en contacto con “ARGENTINIAN SECURITIES COMMISSION” –lo que se traduciría como “COMISIÓN DE VALORES ARGENTINA”–, organismo regulador a través del cual se realizaría la oferta y cuyos datos serían <https://asc-gov.org> y enquiries@asc-gov.org.

Que, además, el presentante informó que el Sr. Raymond SMITH le había aconsejado que se pusiera en contacto con el Sr. Roland PERRY ya que éste ya le había vendido valores negociables a “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS”, enviándole un correo electrónico con el contrato de confidencialidad que este había enviado oportunamente al Sr. Roland PERRY.

Que, continuando con la exposición de los hechos, el denunciante informó que se había puesto en contacto con el Sr. Roland PERRY al teléfono N° 01904911094 quien le confirmó que efectivamente había vendido valores negociables a “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS” con la asistencia de

“ARGENTINIAN SECURITIES COMMISSION” y a través de un agente con base en FILIPINAS.

Que, el presentante agregó que había aceptado que el Sr. Roland PERRY le enviara vía correo electrónico un documento en prueba de la transferencia realizada y, en consecuencia, había recibido un correo electrónico desde la cuenta rperry@harjatan.org con un adjunto sobre una transferencia realizada a través del “HSBC” a la orden de “Argentinians Securities Commission Colonos Sur Building 360 Victoria Ocampo Street Buenos Aires C1107BGA”.

Que, el denunciante seguidamente informó que había enviado un correo electrónico a la dirección que correspondería a “ARGENTINIAN SECURITIES COMMISSION”, y había recibido, en respuesta a ello, una comunicación telefónica desde el teléfono N° 00541152197794 en la cual le habían confirmado que “BAUTISTA, DE LA CRUZ” había sido autorizado por el organismo y que le enviaría un correo electrónico con la matrícula correspondiente.

Que, asimismo, el presentante denunció que había recibido el correo electrónico prometido en el cual se le adjuntaba un “Certificado de Incorporación” con un “Número de Certificado ASE-AR57331891”, que sería un “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA INDUSTRIA FINANCIERA”. En este se leía, entre otras cosas, lo siguiente: “NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS. DIRECCIÓN (ES) DE LOCAL (ES): BUENOS AIRES. DIRECCIÓN DE NEGOCIOS: 6TH FLOOR, LAMINAR PLAZA, ING ENRIQUE, BUTTY 240. BUENOS AIRES, C1106 CABA”. Finalmente, tenía un logo de la “Cámara Argentina de Comercio y Servicios” y de “Ministerio de Hacienda Presidencia de la Nación República Argentina” y suscripto por el Sr. “Gayo Carlos Ayala Secretario General”.

Que, por último, el denunciante informó que había solicitado al Sr. Raymond SMITH y al representante de “ARGENTINIAN SECURITIES COMMISSION” que le enviaran un detalle del agente, y recibió una negativa por parte de estos.

Que, ya en la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, se relevaron las páginas webs denunciadas de las que surgen datos consignados en referencia a “ARGENTINIAN SECURITIES COMMISSION Comisión Argentina de Valores”: edificio Colonos Sur, Calle Victoria Ocampo 360, Buenos Aires, C1107BGA, teléfono +54 (11) 52197794, y en referencia a BAUTISTA DE LA CRUZ: correo electrónico: contact@bautistadelacruz.com, dirección: 6° piso, Laminar Plaza, Ing. Enrique, Butty 240, Buenos Aires, C1106 CABA, teléfono: +54 (11) 52195597, empresa “Bautista, De la Cruz y Socios”, “REG. NO.: ASE-AR57331891”, dirección: “De La Nación 166 PB San Nicolás - Buenos Aires”, dirección de correo electrónico: contact@bautistadelacruz.com y sitio web: <https://www.bautistadelacruz.com>.

Que, en primer lugar, cabe aclarar que la página <https://asc-gov.org> no pertenece a esta CNV, así como tampoco el domicilio “edificio Colonos Sur, Calle Victoria Ocampo 360, Buenos Aires, C1107BGA”, el teléfono N° +54 (11) 52197794 y la dirección de correo electrónico enquiries@asc-gov.org consignados allí. En efecto, la página oficial del Organismo es <https://www.cnv.gov.ar>.

Que, por otro lado, cabe destacar que los involucrados, Sres. Raymond SMITH y Roland PERRY, así como “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS” o “BAUTISTA, DE LA CRUZ Y SOCIOS”, no se encuentran autorizados en el régimen de la oferta pública por esta CNV.

Que es dable traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y modificatorias en su artículo 2°, definiéndola como toda “[i]nvitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables dimana expresamente del artículo 47 de la Ley N° 26.831 y modificatorias. En caso de no contar con esta autorización, el artículo 117 inciso c) de la misma ley dispone expresamente la prohibición de intervenir en la oferta pública de valores negociables.

Que, en virtud de lo descripto precedentemente, la actividad desarrollada a través de los sitios web <https://www.bautistadelacruz.com/> y <https://asc-gov.org>, de los teléfonos N° 00541152195597, N° 01904911094 y N° 00541152197794 y de los correos electrónicos enquiries@asc-gov.org y rperry@harjatan.org, encuadraría en el concepto de oferta pública anteriormente enunciado, por lo que su accionar deviene en irregular, justamente por carecer de la correspondiente autorización de la CNV.

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables. En este orden de ideas, esta CNV debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a los Sres. Raymond SMITH y Roland PERRY, y a “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS” o “BAUTISTA, DE LA CRUZ Y SOCIOS”, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.bautistadelacruz.com/> y <https://asc-gov.org>, de los teléfonos N° 00541152195597, N° 01904911094 y N° 00541152197794 y de los correos electrónicos enquiries@asc-gov.org y rperry@harjatan.org, o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y mod., su Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a los Sres. Raymond SMITH y Roland PERRY, y a “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS” y/o “BAUTISTA, DE LA CRUZ Y SOCIOS” al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.bautistadelacruz.com/> y <https://asc-gov.org>, de los teléfonos N° 00541152195597, N° 01904911094 y N° 00541152197794 y de los correos electrónicos enquiries@asc-gov.org y rperry@harjatan.org, o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la advertencia al público inversor de que los Sres. Raymond SMITH y Roland PERRY, así como “BAUTISTA, DE LA CRUZ AND PARTNERS” y/o “BAUTISTA, DE LA CRUZ Y SOCIOS”, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los sitios web, teléfonos y direcciones de correos electrónicos mencionados o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y de que la página web <https://asc-gov.org> no pertenece a esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, así como tampoco el domicilio “edificio Colonos Sur, Calle

Victoria Ocampo 360, Buenos Aires, C1107BGA”, el teléfono N° +54 (11) 52197794 y la dirección de correo electrónico enquiries@asc-gov.org.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Agentes y Mercados y de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.